



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00577-00.

El rogante solicita que se precisen los documentos que debe allegar, conforme a lo señalado en la providencia calendada a 12 de marzo del año en curso. Sobre el particular, se indica que los soportes allí enunciados, como se desprende con claridad del contenido del aducido proveído, eran los que acreditaran la realización de cualquier actuación tocante al emplazamiento del acreedor hipotecario.

Sin embargo, para la época que nos alcanza no es menester que se adosen los aducidos instrumentos, en tanto que la referida forma de publicitación, a tenor de lo normado por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se surtirá exclusivamente mediante la inserción de la competente información en el registro nacional de personas emplazadas.

De este modo, la **secretaría del Despacho** llevará a cabo tal acto, sin que el interesado, contrario a lo señalado en el memorial adosado al plenario, deba desplegar actuación de publicación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22390d0dd31c9c2db48093a7eede14b1db56bdf3793288d3a61373ead9b46768
Documento generado en 28/10/2020 05:11:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>